

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » 60 » » 40 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de enero de 1952 sobre constitución de las Corporaciones Municipales.

Verificadas las elecciones municipales para la renovación trienal de los Concejales, ha de darse cumplimiento a lo determinado por el artículo 126 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y artículo 52 del Decreto de este Ministerio de 9 de octubre de 1951, procediéndose a la constitución de los Ayuntamientos y a la toma de posesión de los Concejales elegidos. No estando aún publicado el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales donde ha de regularse esta materia, se hace indispensable dictar algunas normas para la próxima constitución de las Corporaciones Municipales.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los Concejales elegidos conforme al Decreto de 9 de octubre de 1951, se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que al efecto celebrarán los Ayuntamientos el domingo día tres de febrero próximo, a las diez de la mañana. Las Corporaciones quedarán constituidas bajo la Presidencia de los Alcaldes que se hallen en el ejercicio del cargo, con las formalidades que determinan los artículos 126 y 127 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre 1950.

Artículo segundo. — Para la sesión de constitución se convocará en forma legal a los Concejales a quienes no haya afectado la renovación a los que deban

cesar y a los elegidos para sustituirlos.

Artículo tercero. — Abierta la sesión, se dará lectura del acta de la anterior, para que puedan aprobarla los Concejales que hayan venido integrando la Corporación con lo que cesarán en su cometido los que deban hacerlo.

El Secretario, a continuación, leerá los nombres y apellidos de los Concejales electos por cada uno de los grupos representativos de las instituciones familiar, sindical y corporativa.

Artículo cuarto. — Los nombrados prestarán juramento ante la Presidencia, utilizándose a tal efecto la fórmula siguiente: "Juro servir fielmente a España, guardar lealtad al Jefe del Estado, defender y fomentar los intereses del Municipio, mantener su competencia y ajustar mi conducta a la dignidad del cargo". El Presidente le contestará: "Si así lo hacéis, Dios y España os lo premien, y si no, os lo demanden".

Artículo quinto. — Conforme con los artículos 66 y 127 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos existan en el término municipal, sin que su número pueda exceder de la mitad del legal de Concejales que formen la Corporación. Cuando haya un solo distrito, nombrará dos Tenientes de Alcalde, si el Ayuntamiento tuviese Comisión Permanente y uno sólo si no la tuviera.

Artículo sexto. — De acuerdo con el artículo 127 de la Ley de Régimen Local, en la sesión de constitución, la Corporación resolverá acerca de las condiciones legales de los proclamados y se constituirá definitivamente con los Concejales que resultaren sin tacha, siempre que su número

no sea inferior a las dos terceras partes del que determina la escala del artículo 74 de la Ley de Régimen Local.

Si no se obtuviera la mayoría de Concejales sin tacha a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá provisionalmente el Ayuntamiento con los que reúnan las condiciones legales, cualquiera que sea su número, a reserva de que por el Ministerio de la Gobernación se convoquen elecciones complementarias para sustituir a aquellos cuya designación haya sido anulada.

Artículo séptimo. — La Corporación, una vez constituida, señalará los días y horas de celebración de las sesiones ordinarias, tanto del Ayuntamiento como de la Comisión Permanente donde exista.

Artículo octavo. — En la misma sesión de constitución los Ayuntamientos designarán los Concejales que hayan de formar parte de las Comisiones informativas que funcionen en las Corporaciones para la preparación y estudio de los asuntos de su competencia.

Artículo noveno. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y Decreto de 9 de octubre de 1951, constituido definitivamente el Ayuntamiento, éste designará por mayoría de votos, en sesión que convocará, al efecto, los Vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores que existan en los respectivos términos, entre vecinos cabezas de familia con residencia en la Entidad de que se trate. El Alcalde Pedáneo, Presidente de la Junta Vecinal, habrá de jurar el cargo ante el Alcalde del Ayuntamiento con arreglo a la fórmula que se señala en el artículo cuarto de este Decreto.

Los dos Vocales de la Junta pres-

tarán juramento de igual modo ante el Alcalde Pedáneo. El Alcalde Pedáneo nombrará al Vocal que haya de sustituirle en ausencia o enfermedad.

Artículo décimo. — En el plazo de veinticuatro horas los Secretarios municipales deberán remitir por duplicado, por conducto del Gobernador Civil de la provincia, copia certificada del acta de la sesión de constitución a la Dirección General de Administración Local.

Artículo undécimo. — Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO
El Ministerio de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

—:—
ORDEN de 23 de enero de 1952 por la que se aclara la de 11 de junio de 1951 que dictaba normas sobre la apertura de farmacias.

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas sobre la interpretación del artículo primero de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1951 (Boletín Oficial del Estado del día 10 de agosto), en cuanto a lo que debe entenderse por Censo correspondiente al año 1950. Consideran, tanto el público como los Organismos corporativos y oficiales en algunos casos que los Censos parciales aprobados por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística son válidos para la apertura de nuevas farmacias según dicha Orden, y que debían, por lo tanto, proceder a tenor de lo que en la misma se dispone.

Para evitar la confusión que haya podido crearse alrededor

de este problema y aclarar su interpretación este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A todos los efectos de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1951, se entenderá que el Censo correspondiente al año de 1950 a que alude el artículo primero es el Censo general de la población de España cuando sea declarado Censo oficial por el correspondiente Decreto del Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.º Todos los Organismos y Corporaciones deberán atenerse en la tramitación de las cuestiones que con dicha Orden se relacionan, a lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Declaración oficial de Glosopeda

Habiéndose denunciado ante este Servicio Provincial de Ganadería la existencia de casos de la enfermedad llamada Glosopeda o Fiebre Aftosa, en el ganado bovino propiedad de los hijos de Félix Sánchez, de Caborana, Aller, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la enfermedad llamada Glosopeda, en el Municipio de Aller.

Se considerará como zona infecta, sospechosa y de inmunización las parroquias de Moreda y Boo (Aller).

En consecuencia, por las autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

Primero. Denunciar ante el Inspector Municipal Veterinario de la localidad o este Servicio Provincial de Ganadería, los casos de enfermedad de que tengan conocimiento.

Segundo. Al aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto más o menos directo con aquéllos y sean de especie receptible.

Tercero. Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados de letreros que digan: GLOSOPEDA.

Cuarto. Empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos.

Quinto. Suspensión de ferias y mercados en los núcleos urbanos en que existan casos de enfermedad y vigilancia sanitaria en las ferias y mercados de los lugares incluidos en la zona sospechosa y de inmunización, aunque no existan animales enfermos.

Sexto. Ningún animal enfermo o sospechoso podrá ser trasladado de lugar, excepto en los casos de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con autorización del Alcalde, previo reconocimiento e informe del Inspector Municipal Veterinario, cuando se lleve a sacrificar al matadero del Municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización de este Gobierno Civil, previo informe del Servicio Provincial de Ganadería, si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea del Municipio de su procedencia.

c) En consecuencia, todo animal de las especies bovina, ovina, caprina y de cerda procedente de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos municipales, irá provisto de la guía de sanidad autorizada como proceda, según el caso, por el Alcalde de la localidad o este Gobierno Civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales, se les entregará por la Dirección del Establecimiento un resguardo que así lo haga constar.

Séptimo. Toda cuadra o establo donde hayan permanecido animales enfermos, serán desinfectados con una solución de sosa cáustica al tres por ciento.

Octavo. El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

Noveno. Se declarará extinguida esta enfermedad veinticinco días después de haber desaparecido el último caso.

Oviedo, 26 de enero de 1952. El Jefe del Servicio, J. Ochoa.— Visto bueno: El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo

EDICTO

Don Rafael de Aguilar y Ojeda, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante Militar de Marina de la provincia marítima de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que en la Ayudantía de Marina de Ribadeo, se encuentran depositados los planos y demás documentos relacionados con el proyecto de nuevos muelles en el puerto de Ribadeo, por lo que se abre una información pública para que en el plazo de quince días, a partir del de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, toda persona o Entidad que tenga que hacer alguna alegación en pro o en contra del mencionado proyecto, la presente por escrito en dicha Ayudantía de Marina, donde podrán examinar el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Ferrol del Caudillo, 19 de enero de 1952.—El Comandante de Marina, Rafael de Aguilar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LAVIANA

Don Ramón Vázquez Moro, Juez de primera instancia accidental de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento de apremio en autos de menor cuantía promovidos por D. José González Rodríguez, contra don Baltasar Moreno y doña María Fernández Prieto, mayores de edad, vecinos de La Tejera, parroquia de Lada, concejo de Langreo, en reclamación de cantidad, habiéndose embargado como de la propiedad de esta última, las siguientes fincas, que fueron tasadas pericialmente en las cantidades que se dirán:

Primera. Tres viviendas de la casa, que son: Una del extremo izquierdo del piso principal, y las otras dos también del lado izquierdo entrando, del bajo de la casa. Sita en la Tejera o Manigua, de Lada. Tasadas en veinticinco mil pesetas.

Segunda. Monte o finca "De Acullá", delante de la casa, sita en La Tejera, de Lada, de una

extensión de quince áreas; linda al Norte, herederos de Francisco Cueto; Oeste, Manuel Fombella; y resto, camino. Tasada en tres mil pesetas.

Tercera. Mitad de la finca llamada La Granduca, sita en la Tejera de Lada, de once áreas; linda: al Sur, José Braga; y resto, Manuel Fombella. Tasada en dos mil pesetas.

Cuarta. La llamada Huerta de Arriba, sita en La Tejera, de Lada, con una extensión aproximada de once áreas; linda: al Norte y Oeste, Avelina Alvarez; Sur, Sergio Alvarez Fernández; y Este, Manuel Fombella. Tasada en dos mil pesetas.

Por providencia de hoy, acordé sacar dichos bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día veintiocho de febrero próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta las cantidades en que cada finca figura tasada.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta. No existen títulos de propiedad, y la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría. Las cargas y gravámenes anteriores y las prefrentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Pola de Laviana, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Ramón Vázquez Moro.—El Secretario, A. López Moreno.

—:—

Don Ramón Vázquez Moro, Juez de Primera Instancia accidental de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio, en autos de menor cuantía a instancia de D. Melchor Salgado Prieto, contra doña María Fernández Prieto, mayor de edad, viuda, labores y vecina de La Manigua, parroquia de Lada, concejo de Langreo, en este partido, en reclamación de cantidad, habiéndose embargado como de la propiedad de la

ejecutada, las siguientes fincas:

Primera. Tres viviendas de la casa, que son: Una del extremo izquierdo del piso principal; y las otras dos, también del lado izquierdo, entrando, del bajo de la casa. Sita en La Manigua, de Lada (Langreo). Tasadas en veinticinco mil pesetas.

Segunda. Monte o finca "De Acullá", delante de la casa sita en La Tejera de Lada, con una extensión de quince áreas. Linda: al Norte, herederos de Francisco Cueto; Oeste, Manuel Fombella; y resto, camino. Tasada en tres mil pesetas.

Tercera. Mitad de la finca llamada La Granduca, sita en La Tejera, de Lada, de once áreas; que linda: al Sur, José Braga; y resto, Manuel Fombella. Tasada en dos mil pesetas.

Cuarta. La llamada Huerta de Arriba, sita en La Tejera de Lada, de once áreas aproximadamente; que linda: al Norte y Oeste, Avelina Fernández; Sur, Sergio Alvarez Fernández, y Este, Manuel Fombella. Tasada en dos mil pesetas.

Por providencia de hoy, acordé sacar dichos bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día veintiocho de febrero próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta las cantidades en que cada finca figura tasada.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta. No existen títulos de propiedad y la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pola de Laviana, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez, Ramón Vázquez Moro.—El Secretario, A. López Moreno.

—:—

Don Ramón Vázquez Moro, Juez de Primera Instancia accidental de Laviana.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en autos de menor cuantía promovidos por don José González Rodríguez, contra don Eugenio Vega Suárez, vecino de Villallana, concejo de Lena, en reclamación de cantidad, acordé anunciar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado que son los siguientes:

Primero. La finca a prado denominada Los Casarones, de treinta y seis áreas; linda: al Norte, herederos de Antonio Vega; Sur, Ramón Vega; Este, Dionisio Vega, y Oeste, Gabino Alvarez. Tasada en tres mil pesetas.

Segundo. Huerto de Junto a Casa, de tres áreas veintinueve centiáreas; linda: al Norte, el Marqués de San Esteban; Sur y Este, camino; y Oeste, Dionisio vega. Tasada en mil pesetas.

Tercero. Tierra llamada So-Casa, de veinticinco con ochenta áreas; linda: al Norte, pasto común; Sur y Oeste, Dionisio Vega; y Este, camino. Tasada en dos mil pesetas.

Cuarto. El castañedo denominado "Majodoria", de treinta y tres áreas; linda: al Norte, camino; Sur, Arango; Este, bienes de esta procedencia; y Oeste, Ceferino Riestra. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Quinto. Prado con árboles, denominado "Barbacho", de doce áreas veinticinco centiáreas; linda: al Norte, Benigno Vega Vázquez; Sur y Oeste, herederos de Tomás Alonso, y Este, camino. Valorada en mil quinientas pesetas.

Todas estas fincas están situadas en términos de la Caseta, parroquia de San Martino de Villallana, concejo de Lena.

Por providencia de hoy, acordé sacar dichos bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día veintiocho de febrero próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta las cantidades en que cada finca figura tasada.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta. No existen títulos de propiedad y la certificación de

cargas estará de manifiesto en Secretaría. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pola de Laviana, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez, Ramón Vázquez Moro.—El Secretario, A. López Moreno.

DE MIERES

Antonio Mosquera Leirado, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Doy fe: Que en la apelación del juicio de cognición de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Mieres, a diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el señor don Victorino Hurtado Sánchez, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido, los presentes rollo y autos de proceso de cognición, en grado de apelación, procedentes del Juzgado Municipal de Mieres, y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelado, don Jesús Lozano Tomás, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Figaredo, representado por el Procurador don Isidro Cienfuegos Pulgar y defendido por el Letrado D. Bonifacio Lorenzo Somonte; y de la otra y como demandados y apelantes, don Ismael Lobato García, mayor de edad, casado, ferroviario y de la misma vecindad, asistido del Letrado D. Alejandro Argüelles Montoto; doña Milagros Ordóñez Gutiérrez, también mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Gijón, defendida por el Letrado D. José Luis García Ciaño; don Agustín Ordóñez Gutiérrez, mayor de edad, casado, viajante y vecino de Gijón, representado por el Procurador don José Alvarez Cuartas y defendido por el Letrado don Alejandro Argüelles Montoto; y contra los restantes herederos de don Agustín Ordóñez Fernández, representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre vigencia de contrato de arrendamiento de vivienda y otros extremos.

Fallo

Que estimando en parte la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el señor Juez Municipal de Mieres el once de septiembre último en el proceso de cognición número cuarenta y ocho de mil novecientos cincuenta y uno, y revocando también en parte la sentencia apelada, debo declarar y declarar que el contrato de arrendamiento de la vivienda que en El Quemadero (Figaredo), en este partido judicial, propiedad de los herederos de don Agustín Ordóñez Fernández, celebró el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve el actor don Jesús Lozano Tomás, y a que se refiere el hecho primero de la demanda, se halla en pleno vigor, y que el demandante, como consecuencia de ello, continúa siendo arrendatario de dicha vivienda; sin que proceda efectuar pronunciamiento alguno respecto a la segunda de las peticiones de la súplica de la demanda, que expresamente se desestima; y sin hacer declaración especial en cuanto a costas en ninguna de las instancias. Devuélvanse al Juzgado de procedencia, dentro de segundo día, los autos originales, con certificación de la sentencia dictada para que proceda a su ejecución. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de alguno de los demandados les será notificada en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — V. Hurtado Sánchez. — Rubricados. — Publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Mieres a doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos. El Secretario, Antonio Mosquera Leirado.

DE NOREÑA

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta villa en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por amenazas con arma a Segunda Arango Cedrón, contra Carlos Alvarez Vicente, casado, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, natural de Monasterio Hermo, concejo de Cangas del Narcea, y vecino últimamente de La Robla, se ha mandado citar a las partes a fin de que el día seis de febrero próximo, a las dieciséis horas comparezcan

ante este Juzgado de Paz, sito en la calle de Fray Ramón, número dos, piso primero, derecho, con las pruebas de que intenten valerse, prevenidos, que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado Carlos Alvarez Vicente, en la actualidad en ignora do paradero, firmo la presente en Noreña a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Rafael J. Vallina.

DE OVIEDO

EDICTOS

Por el presente edicto se llama al denunciante Francisco Pérez Alvarez, de veinticinco años, soltero, labrador, hijo de Gumersindo y Rosa, natural y vecino de Orense (Carbelle), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción número uno, de Oviedo, a fin de prestar declaración y ofrecerle las acciones a que se refiere el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número noventa de mil novecientos cincuenta, por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y dos. El Juez de Instrucción.

Por el presente edicto se cita a la perjudicada Jesusa Marcos Méndez, de cincuenta y ocho años, viuda, labores, natural de Orense y vecina últimamente de Grado, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, en el plazo de diez días, a fin de prestar declaración y ofrecerle las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario quinientos sesenta y cinco de mil novecientos cincuenta, por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Oviedo.

Oviedo, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y dos. El Juez de Instrucción.

Por el presente edicto se cita a la perjudicada Luisa Alfonso Rodríguez, de setenta años, viuda, hija de Longino y Juana, natural de Matanzas (Cuba), y domiciliada últimamente en esta ciudad, Travesía de Castelar, número uno, piso primero, derecha, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción número uno, de Oviedo, en el plazo de diez días, a fin de prestar declaración y ofrecerle las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario quinientos sesenta y cinco de mil novecientos cincuenta, por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Oviedo.

mero uno, de Oviedo, en el plazo de diez días, a fin de prestar declaración y ofrecerle las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número sesenta y seis de mil novecientos cincuenta, por hurto, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y dos. El Juez de Instrucción.

Por el presente se cita y llama a Consuelo Ladreda Rionda, de veintidós años, soltera, labores, hija de José María y Encarnación, natural y vecina de Oviedo, para que en el término de diez días, siguientes a esta publicación, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, al objeto de recibirla declaración, acreditar la preexistencia y ofrecerle las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sumario que se sigue con el número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos cincuenta, por hurto de efectos a la misma, con apercibimientos a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — El Juez. — El Secretario, Luis Riera.

DE VALENCIA DE DON JUAN

EDICTO

Por segunda vez y plazo de quince días se anuncia el trámite de oficio a efectos del artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil de expediente para declarar fallecido a Máximo Prieto Partínez, Sacerdote, natural de Matilla de Azón, hijo de Manuel y de Teresa, que desde el diecisiete de junio de mil novecientos treinta y seis, que estaba en Asturias, no se volvió a tener noticias de su existencia o paradero.

Valencia de Don Juan, a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—(Firma ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AMIEVA

ANUNCIO

Por término de veinte días y a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación

del padrón de habitantes, hecha con referencia a 31 de diciembre de 1951.

Amieva, a 19 de enero de 1952. El Alcalde.

DE COLUNGA

EDICTO

No pudiendo celebrarse el día 27 del mes actual la subasta de sobrantes de vía pública no edificables a que se refiere el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número doscientos quince, de fecha 24 de septiembre último por faltar aún en el expediente respectivo el cumplimiento de ciertos trámites que exigen las disposiciones vigentes, se hace saber por medio del presente que queda aplazada la celebración de dicha subasta para fecha que se dará a conocer mediante nuevo anuncio.

Colunga, a 22 de enero de 1952. El Alcalde.

DE GIJON

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre último, y por unanimidad, acordó una nueva redacción del artículo 127 de la Ordenanza de Construcciones, en la forma que queda fijada en el expediente de su razón, que está expuesto al público en las oficinas de la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que dentro del plazo de treinta días puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se crean pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 16 de enero de 1952.—El Alcalde.

DE LENA

EDICTO

Se anuncia segunda subasta para el aprovechamiento de madera de 100 metros cúbicos de haya, del monte Mofoso, siendo el tipo de subasta de 8.160 pesetas y las demás condiciones señaladas para la primera que figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 255.

Lena, a 22 de enero de 1952.—El Alcalde.

DE MIERES

EDICTO

Aprobado el presupuesto ordinario para atender a las obligaciones de Justicia del Partido Judicial, mancomunadamente con el Ayuntamiento de Morcín, durante el año de 1952, se expone al público por término de quince días a efectos de reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado

de Hacienda, por conducto de esta Alcaldía.

Mieres, 23 de enero de 1952.—El Alcalde.

DE SIERO

ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de los corrientes, acordó modificar las exacciones por Inspección Sanitaria de alimentos, arbitrio por derechos de Inspección Sanitaria y reconocimiento de carnes y despojos y arbitrio sobre consumo de carnes, exponiéndose al público las nuevas tarifas y ordenanzas por plazo de quince días durante los cuales, se admitirán reclamaciones que se formularán ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

Consistoriales de Siero, 24 de enero de 1952.—El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó utilizar el recurso especial para amortización de empréstitos que autoriza el apartado a) del artículo 585 de la Ley de Régimen Local e imponer un recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana e Industrial y de Comercio, exponiéndose al público por quince días la tarifa y Ordenanza durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, que se formularán ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

Consistoriales de Siero, 24 de enero de 1952.—El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio 1952.

También fué aprobado prorrogar la vigencia de las Ordenanzas de exacciones para el citado ejercicio, estando expuesto al público los documentos a que se refieren los acuerdos anteriores, por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, formulándose ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

Consistoriales de Siero, 24 de enero de 1952.—El Alcalde.